

4686 *RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2006, del Departamento de Recaudación, por la que se desarrolla la disposición adicional segunda de la Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de competencias en el área de recaudación.*

La Resolución de 26 de diciembre de 2005 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre organización y atribución de competencias en el área de recaudación, en su Disposición adicional segunda, establece que las actuaciones de gestión recaudatoria de las deudas de aquellos obligados tributarios cuyo importe total no supere la cantidad que se fije por Resolución del titular del Departamento de Recaudación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se ajustarán preferentemente a los procesos informatizados que determine el mismo.

En su virtud, con objeto de lograr una gestión eficiente de los expedientes de los obligados al pago con deudas no superiores al importe que se fija, dispongo:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Los obligados al pago a los que será de aplicación lo previsto en la Disposición adicional segunda de la Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de competencias en el área de recaudación, serán aquéllos que reúnan simultáneamente los siguientes requisitos:

Que tengan deudas en período ejecutivo y la suma de los importes pendientes de ingreso en esa situación no supere los 4.000 euros, incluidos los recargos del período ejecutivo que correspondan, y dichas deudas no estén garantizadas, ni provengan de fraccionamientos incumplidos que tengan vencimientos posteriores.

Que la suma de los importes pendientes de ingreso en voluntaria y en ejecutiva no supere la cantidad de 25.000 euros.

Que las deudas no se encuentren suspendidas por solicitud de aplazamiento, salvo que el importe conjunto de tales deudas no supere la cantidad de 6.000 euros. A efectos de la determinación de tal importe se incluirán la totalidad de deudas y vencimientos pendientes de ingreso incluidos en solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento pendientes de resolución o en aplazamientos o fraccionamientos concedidos, salvo que estén garantizados.

Que cuando concurren las circunstancias descritas en las letras anteriores no existan actuaciones de gestión recaudatoria en curso para el cobro de esas deudas.

2. Las actuaciones de gestión recaudatoria de las deudas de estos obligados al pago se realizarán preferentemente a través de procedimientos en los que se utilicen técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos. En particular, se utilizará el procedimiento aprobado por Resolución de 14 de diciembre de 2000 del Director General de la A.E.A.T., por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito para diligencias de cuantía igual o inferior a 4.000 euros (655.455 pesetas), así como cualesquiera otros que pudieran establecerse para lograr una eficaz gestión recaudatoria.

Segundo. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 2006.—La Directora, Julia Atienza García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4687 *ORDEN INT/703/2006, de 3 de marzo, por la que se dictan instrucciones para la adquisición de material explosivo y cartuchería metálica por parte de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.*

El artículo 1.3 del Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo, excluye del ámbito de aplicación del citado Reglamento a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas que, en virtud de sus Estatutos, tengan competencias para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público y cuenten con unidades de desactivación de explosivos, remitiéndoles a lo que se prevea en su normativa especial.

Por otra parte, la adquisición, tenencia y uso de cartuchería metálica para estos mismos Cuerpos de Seguridad, así como para los pertenecientes a las Entidades Locales, está regulada en la Orden Ministerial, de 31 de mayo de 1984, por la que se dan normas sobre adquisición de cartuchería metálica para la dotación y los ejercicios de tiro de los miembros de la Policía de las Entidades Locales, así como de los Vigilantes Jurados de Seguridad y Guardas Jurados de Explosivos, modificada por la Orden de 29 de junio de 1990. Dicha Orden está en la actualidad parcialmente obsoleta ya que se dictó con anterioridad a la aprobación del vigente Reglamento de Explosivos, por lo que es necesario actualizar su contenido.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Adquisición de material explosivo.*

1. La adquisición de material explosivo por los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas que cuenten con unidades de desactivación de explosivos, requerirá el acuerdo anual de la Junta de Seguridad respectiva y, una vez adoptado éste, la comunicación previa a la Dirección General de la Guardia Civil de la cantidad, clase de producto y procedencia de la adquisición de dicho material por parte del Departamento del que dependan dichos Cuerpos.

2. El transporte de dicho material se realizará de acuerdo con las disposiciones del vigente Reglamento de Explosivos, para lo cual dichos Cuerpos de Policía podrán prestar la seguridad necesaria, dentro del ámbito geográfico de su Comunidad Autónoma.

Segundo. *Adquisición de cartuchería metálica por parte de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas.*—La adquisición de cartuchería metálica por los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas requerirá, igualmente, el acuerdo y la comunicación en los mismos términos a que se refiere el párrafo primero del apartado primero, con la expresión de la cantidad, clase de producto y procedencia.

Tercero. *Adquisición de cartuchería metálica por parte de los Cuerpos de Policía de las Entidades Locales.*—La adquisición de cartuchería metálica por los Cuerpos de Policía de las Entidades Locales será solicitada a la Dirección General de la Guardia Civil, según las cantidades y cupos que a continuación se indican:

a) La destinada para dotación de las armas reglamentarias será solicitada por una vez en la cantidad que